

Editorial

La independencia del juez y democracia

Sin duda, la historia pasada y reciente con relación al poder judicial se caracteriza en el mundo entero, por la permanente lucha para defender su autonomía frente a las demás ramas del poder público y frente a la sociedad misma en general, al punto de ser calificada la necesidad de dicha autonomía como una condición *sine qua non* para la existencia de una democracia.

Podría pensarse que se trata de un tema lo suficientemente decantado y superado en el momento actual, donde reina un Estado Constitucional de Derecho, basado en principios generales, que garantiza la independencia del poder judicial frente a las otras ramas del poder público. Lamentablemente no es así. Si bien ya no se trata como en antaño de elaborar el principio para superar el control de la función, del poder de los monarcas absolutos; se torna necesario en épocas contemporáneas, mantener una revisión permanente sobre el tema, pues aparecen sofisticadas maneras de socavar la independencia de los jueces en la postmodernidad.

Aparecen diferentes factores de análisis para medir la realidad sobre la independencia de los jueces: los llamados “nuevos ropajes del emperador”, la influencia de los grupos de presión, las nuevas estructuras de gobierno de la misma rama, la situación de congestión judicial, entre otros, servirán para establecer si la sociedad cuenta o no con jueces independientes.

Señala Cox, refiriéndose a la independencia del poder judicial, que esta consiste en “La imparcialidad y la independencia y la libertad de los jueces respecto a cualquier forma de instrucciones o de intereses propios”. Para Laurenz la imparcialidad de los

jueces “es un principio de derecho justo” y para Bobbio equivale a una suma de virtudes en el juez.

Para Vigo¹, lo cierto es que una de las razones principales que brinda al juez autoridad y legitimidad es precisamente, el estar como un tercero frente a las partes dispuesto a descubrir la verdad y a imponer la respuesta jurídica correcta. En opinión de Grunhut, “entre todas las instituciones de nuestra vida jurídica, la idea del Estado de Derecho celebra su máximo triunfo con la independencia de la decisión del Juez”.

Desde 1985, las Naciones Unidas, en el séptimo congreso, sancionaron Los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura² y constituyen el primer ordenamiento jurídico internacional en el que se formulan estándares de comportamiento ético para jueces. El documento contiene los principios para la promoción y aseguramiento de la independencia judicial, dirigidos a los Estados miembros de las Naciones Unidas. De estas formulaciones merecen destacarse los siguientes principios:

- **La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.**
- **La judicatura será competente en todas las cuestiones de índole judicial y tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley.**
- **No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial, ni se someterán a revisión las decisiones judiciales de los Tribunales. Este principio se aplicará sin menoscabo de la vía de revisión judicial ni de la mitigación o conmutación de las penas impuestas por la**

1 VIGO, Rodolfo Luis. La ley al derecho. México: Porrúa, 2003. p. 219.

2 Sancionados en el congreso sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, ratificado por la Asamblea General en septiembre de 1985.

judicatura efectuada por las autoridades administrativas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

- **El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.**
- **Cada Estado miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.**

Afirmamos, por tanto, que compete a toda la sociedad y al Estado mismo garantizar la independencia de sus jueces a fin de que puedan cumplir su labor.

Si fuéramos a analizar la situación de independencia de los jueces en Colombia, se podrían mirar muchos aspectos donde se mide la garantía de dicha libertad; pero en el actual momento, la atención debe recaer sobre uno de ellos en especial: **Con relación a los demás poderes públicos. Independencia institucional de poder a poder, en materia jurisdiccional, de manera tal que a la decisión del jueces no puedan influirla desde otros poderes, que no los atemoricen, ni pretendan congraciarse con ellos, ni permitan que se le impartan instrucciones.**

Es lamentable y desafortunadamente tampoco extraño que en nuestro entorno, la independencia de los jueces se vea amenazada por incursiones de otros poderes públicos que ponen en entredicho la independencia de los jueces. Se observó recientemente como el ejecutivo se mostró incomodo con una decisión de la Sala Penal de Corte Suprema, pues quería que un delito se calificará como sedición para la mejor marcha de sus políticas de paz con algunos grupos delincuenciales y se tachó públicamente a la Corte Suprema de tener un sesgo ideológico en sus decisiones judiciales.

Independencia no significa que la justicia no pueda colaborar con las demás ramas en conseguir los fines del Estado como ordena la constitución; pero de allí a tener que atender instructivas gubernamentales o deber sintonizarse con políticas de gobierno para decidir los procesos judiciales, en un equivocado entendimiento de lo que debe ser dicha colaboración armónica, es por lo menos un despropósito que equivaldría a cambiar la Corte Suprema de Justicia, por una cortesana.

Advierte claramente el Artículo 228 de la C. N. “*La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo*”.

En esta norma se presenta claramente la aplicación del principio de la autonomía de la jurisdicción ordinaria en el ejercicio de su función y se complementa con el Artículo 234 de la misma C.N. cuando advierte que “La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria...”. Quiriendo decir indudablemente que toda decisión de la justicia ordinaria termina inexorablemente dentro de la rama.

Los poderes públicos de un Estado deben respetar la independencia recíproca que les corresponde por mandato constitucional. Es así como funcionan las democracias y concretamente, la independencia de los jueces se mide por el respeto y acatamiento de sus decisiones, así no se compartan. En ese mismo orden de principios, son los mismos poderes del Estado los primeros llamados a respetar las decisiones judiciales. A su vez, la independencia judicial de una sociedad brinda la medida de cómo funciona su democracia.

Jaime Alberto Arrubla Paucar³

3 Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.